**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**DESTINATARIO:**  DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE

**ABOGADO EXTERNO RESPONSABLE:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**DATOS GENERALES DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **COMPAÑÍA VINCULADA** | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. |
| **TIPO DE VINCULACIÓN** | DEMANDADA. |
| **JURISDICCIÓN** | LABORAL  | **TIPO DE PROCESO** | ORDINARIO  |
| **INSTANCIA** | PRIMERA INSTANCIA  |
| **FECHA DE NOTIFICACIÓN** | 17/07/2024 (AUTO ADMITE DEMANDA NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO) |
| **ABOGADO DEMANDANTE** | ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA  | **IDENTIFICACIÓN** |  C.C. 16.929.297 |

**SEGURO AFECTADO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ASEGURADO / AFILIADO** | LIZETH PAOLA ANAYA LOPEZ | **IDENTIFICACIÓN** | 1144075353 |
| **FECHA DEL SINIESTRO** |  N/A |
| **NRO. PÓLIZA AFECTADA** | N/A | **RAMO** | VIDA |
| **VIGENCIA AFECTADA** | N/A |
| **VALOR ASEGURADO** | N/A | **PLACA**  | N/A |

**DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **DEMANDANTES** | LIZETH PAOLA ANAYA LOPEZ C.C. 1144075353 |
| **DEMANDADOS** | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. |
| **AUTORIDAD DE CONOCIMIENTO** | JUZGADO TERCERO (003) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | **RADICADO** | 76001310500320240030400 |
| PRETENSIONES SOLICITADAS | LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA VAN ENCAMINADAS A QUE SE CONDENE A SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. A RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE LE FUE RECONOCIDA A LA SEÑORA LIZETH PAOLA ANAYA LOPEZ EL DÍA 01/03/2022, CALCULANDO EN DEBIDA FORMA EL IBL, Y APLICANDO LA TASA DE REEMPLAZO QUE CORRESPONDE A LA DENSIDAD DE SEMANAS (CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LA LEY 100 DE 1993). IGUALMENTE, SOLICITA SE CONDENE A PAGAR EL RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADO CON OCASIÓN A LA RELIQUIDACIÓN, ASÍ COMO LOS INTERESES MORATORIOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993, Y FINALMENTE, LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, ASÍ COMO CUALQUIER DERECHO QUE SE ENCUENTRE PROBADO BAJO LAS FACULTADES ULTRA Y EXTRAPETITA. |
| PRETENSIONES OBJETIVADAS | **PRETENSIONES OBJETIVADAS**: SE REALIZA LA PROYECCIÓN DE LA MESADA PENSIONAL, CALCULANDO EL IBL CON BASE EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1562 DE 2012, ES DECIR, CON EL PROMEDIO DE LA FRACCIÓN DE MESES COTIZADOS (MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2020), ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA DEMANDANTE SE AFILIÓ AL SUBSISTEMA DE RIESGOS LABORALES EL 01/03/2020. POR OTRO LADO, SE LIQUIDÓ EL MONTO DE LA PENSIÓN CON BASE EN EL ARTÍCULO 10° DE LA LEY 776 DE 2002, APLICANDO UN PORCENTAJE DEL 60% YA QUE LA PCL DE LA ACTORA OSCILA ENTRE EL 50% Y EL 66%, ARROJANDO EL SIGUIENTE RESULTADO: \*IBL: $7.472.599\*MONTO DE LA MESADA: 60%\*TOTAL: $4.483.559 MESADA AL AÑO 2022SOBRE EL PARTICULAR, SE PRECISA QUE SE TOMÓ LOS IBC HALLADOS EN LA HISTORIA LABORAL EMITIDA POR COLFONDOS S.A. YA QUE LA COMPAÑÍA NO NOS REMITIÓ EL HISTÓRICO DE COTIZACIONES. FINALMENTE, DEBE DE INDICARSE QUE LA MESADA PENSIONAL RECONOCIDA Y PAGADA POR LA ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. PARA EL AÑO 2020 $4.789.952 |
| RESUMEN DEL PROCESO | **HECHOS TAXATIVOS DEL ESCRITO DE DEMANDA:** SEGÚN LOS HECHOS DE LA DEMANDA, LA SEÑORA LIZETH PAOLA ANAYA LOPEZ, COTIZÓ PARA LOS RIESGOS DE VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE, A LA AFP COLFONDOS S.A., ACREDITANDO UN TOTAL DE 111,43 SEMANAS.AFIRMA QUE, FUE VINCULADA EL 12/03/2022 A LA ARL SURA, QUIEN EMITIÓ DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 24/03/2022 EN EL CUAL SE DETERMINÓ UNA PCL DEL 52.72% DE ORIGEN LABORAL Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DEL 01/03/2022. TENIENDO EN CUENTA QUE, DENTRO DE LOS 3 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN, LA DEMANDANTE CUMPLIÓ CON 50 SEMANAS DE COTIZACIÓN, LA ARL SURA, PROCEDIÓ A RECONOCER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN CUANTÍA INICIAL PARA EL AÑO 2022 DE $4.789.952, Y QUE, AL REALIZAR LOS CÁLCULOS EN DEBIDA FORMA, Y APLICANDO UNA TASA DE REEMPLAZO DEL 60%, ARROJA UNA MESADA PENSIONAL DE $5.332.089 PARA EL 01/03/2022. FINALMENTE, LA ACTORA SOLICITÓ RELIQUIDACIÓN PENSIONAL, A LO QUE LA ARL LE CONTESTÓ EL 30/06/2022, NEGANDO ESTA SOLICITUD. |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA** | **REMOTA** |
| **MOTIVOS DE LA CALIFICACIÓN** | LA CONTINGENCIA SE CALIFICA COMO REMOTA POR CUANTO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA CARECEN DE UN SUSTENTO NORMATIVO YA QUE LA PARTE ACTORA PRETENDE QUE SE LE RELIQUIDE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN LABORAL CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 38 Y SS DE LA LEY 100 DE 1993, APLICANDO UN IBL Y TASA DE REEMPLAZO PROPIOS DEL CÁLCULO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN, PASANDO POR ALTO LA PARTE DEMANDANTE QUE LO RECONOCIDO POR LA ARL FUE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN PROFESIONAL CON OCASIÓN AL ACCIDENTE DE TRABAJO ACAECIDO EL 27/07/2020, LIQUIDANDO LA PRESTACIÓN BAJO LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN O REGLAMENTAN EL SUBSISTEMA DE RIESGOS LABORALES, ESTO ES; LA LEY 776 DE 2002 Y LA LEY 1562 DE 2012. LO PRIMERO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN ES QUE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SE RECONOCIÓ COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO OCURRIDO EL 27/07/2020, Y NO HAY LUGAR A UNA RELIQUIDACIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE (I) LA DEMANDANTE BASÓ SUS PRETENSIONES DE RELIQUIDACIÓN EN PRECEPTOS NORMATIVOS DE LA LEY 100 DE 1993, ESPECIALMENTE, RESPECTO DEL IBL PARA CALCULAR PENSIONES DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN Y LA TASA DE REEMPLAZO APLICABLE, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN QUE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA RECONOCIDA CORRESPONDE A UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN LABORAL. (II) EN CONSECUENCIA, PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN LABORAL, NOS DEBEMOS REMITIR A LAS SIGUIENTES NORMAS: **A**. ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1562 DE 2012 EN EL CUAL SE INDICA COMO CALCULAR EL IBL, PARA EL CASO EN CONCRETO, SE TOMÓ EL LITERAL *A* QUE SEÑALA: “(...) *PARA ACCIDENTES DE TRABAJO.* *EL PROMEDIO DEL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA OCURRENCIA AL ACCIDENTE DE TRABAJO, O FRACCIÓN DE MESES, SI EL TIEMPO LABORADO EN ESA EMPRESA FUESE INFERIOR A LA BASE DE COTIZACIÓN DECLARADA E INSCRITA EN LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADO (...)”,* ASÍ LAS COSAS, SE PROMEDIÓ EL IBC DE LA FRACCIÓN DE MESES COTIZADOS YA QUE LE TIEMPO LABORADO RESULTÓ INFERIOR A LOS SEIS MESES ENUNCIADOS EN LA NORMA, POR CUANTO LAS COTIZACIONES DE LA AFILIADA EMPEZARON SOLO HASTA EL 01/03/2020 Y, **B**. EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 776 DE 2002 MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALA EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, APLICANDO AL CASO EN CONCRETO EL LITERAL *A*: *“CUANDO LA INVALIDEZ ES SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) E INFERIOR AL SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), TENDRÁ DERECHO A UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ EQUIVALENTE AL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN(...)”* ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA PCL DE LA DEMANDANTE ES DEL 52.72%. CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO, PARA EL AÑO 2022 A LA DEMANDANTE SE LE OTORGÓ UNA MESADA PENSIONAL DE $ 4.789.952, TENIENDO EN CUENTA UN IBL $7.983.253 Y APLICANDO UN MONTO DE LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL 60% DEL IBL, PUES LA SEÑORA LIZETH PAOLA ANAYA LOPEZ TIENE UNA PCL DEL 52.72%, AJUSTÁNDOSE A DERECHO LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LA COMPAÑÍA. ADICIONALMENTE, CABE MENCIONAR QUE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN LABORAL SE COMIENZA A DISFRUTAR DESDE EL DÍA EN QUE SE DEJÓ DE RECIBIR EL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, POR LO TANTO, A PESAR DE QUE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PCL DE LA DEMANDANTE DATA DEL 01/03/2022, LA PRESTACIÓN ECONÓMICA SE RECONOCIÓ A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DE LA ÚLTIMA INCAPACIDAD MÉDICA, ESTO ES, DESDE EL **29/06/2022.** LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 776 DE 2002: *“(...) NO HAY LUGAR AL COBRO SIMULTÁNEO DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y PENSIÓN DE INVALIDEZ. COMO TAMPOCO LO HABRÁ PARA PENSIONES OTORGADAS POR LOS REGÍMENES COMÚN Y PROFESIONAL ORIGINADOS EN EL MISMO EVENTO (...) “*FINALMENTE, FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, DEBE DECIRSE QUE EXISTEN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE, AL SER VALORADOS POR EL JUEZ, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO HAY LUGAR A RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE INVALIDEZ BAJO LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LA LEY 100 DE 1993 AL TRATARSE DE UNA PRESTACIÓN RECONOCIDA POR EL SUBSISTEMA DE RIESGOS LABORALES, ADEMÁS, EL CÁLCULO EFECTUADO DE LA PRESTACIÓN SE AJUSTA A LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL ASUNTO. LO QUE PRECEDE, SIN PERJUICIO DEL CARÁCTER CONTINGENTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES. |
| **OBSERVACIONES** | SIN OBSERVACIONES  |

**DATOS ABOGADO INTERNO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **REQUIERE SINIESTRO** |  | **NÚMERO DE SINIESTRO** |  |
| **VINCULADO** |  | **ASUNTO** |  |